

## CLÁUSULAS ADICIONALES

### I. Desamparo Súbito Familiar

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

#### 1. DEFINICIONES

**Desamparo Súbito Familiar:** Situación en la que queda un menor de edad o mayor de edad que sea incapacitado de manera total y permanente, cuando sus dos padres fallecen como consecuencia del mismo accidente. Ambos fallecimientos se deben producir dentro de un periodo de noventa (90) días contados desde la fecha del accidente.

**Conviviente:** Conviviente del Asegurado, con el cual haya constituido una unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, que tenga una duración de por lo menos dos años continuos y cuyo reconocimiento esté inscrito en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

#### 2. COBERTURAS

**Desamparo Súbito Familiar:** En caso de fallecimiento del Asegurado y su cónyuge o conviviente como consecuencia de un mismo accidente, se otorgará un pago adicional a los hijos menores de edad y a los hijos mayores de edad incapacitados de manera total y permanente que queden en situación de desamparo. Dicho pago adicional es el equivalente a XXX y será otorgado una sola vez por cada Solicitud de Seguro o Solicitud-Certificado. La Suma Asegurada se reparte en partes iguales entre los hijos del Asegurado y del cónyuge o conviviente fallecido que queden en situación de desamparo.

#### 3. BENEFICIARIOS

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, los beneficiarios son los hijos menores de edad del Asegurado y su cónyuge o conviviente y sus hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente.

#### 4. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cobertura Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos, adicionales a los requeridos para el pago de la Cobertura Básica de Muerte Accidental:

- a) Partida o Acta de Defunción del cónyuge o conviviente del asegurado (copia certificada que expide RENIEC o certificación de reproducción notarial).
- b) Certificado Médico de Defunción del cónyuge o conviviente del asegurado (original o certificación de reproducción notarial).

- c) Certificado de Necropsia del cónyuge o conviviente del asegurado, siempre y cuando se haya emitido el documento debido a la naturaleza del accidente (original o certificación de reproducción notarial).
- d) Protocolo de Necropsia del cónyuge o conviviente del asegurado, siempre y cuando se haya emitido el documento debido a la naturaleza del accidente (copia simple).
- e) Copia Certificada de la Partida Registral donde conste inscrito el Acta de Sucesión Intestada o la Resolución Judicial de Declaratoria de herederos o el contenido del Testamento del Asegurado (original).
- f) Documento donde conste la filiación del beneficiario con el Asegurado y con su cónyuge o conviviente, que puede ser:
  - i. Copia certificada expedida por la RENIEC o certificación de reproducción notarial del Acta o Partida de nacimiento del beneficiario.
  - ii. Copia certificada por el Poder Judicial de la Sentencia de adopción firme o de la Sentencia de declaración de paternidad firme.
  - iii. Copia Certificada de la Partida Registral donde aparezca inscrito el contenido del Testamento.
  - iv. Documento de fecha cierta donde conste el reconocimiento extrajudicial de la filiación (original o certificación de reproducción notarial).
- g) Carné de discapacidad vigente, en caso el beneficiario sea mayor de edad (copia simple).
- h) Acta o Partida de Matrimonio (copia certificada expedida por la RENIEC o certificación de reproducción notarial) o Copia certificada de la Partida Registral donde conste inscrita la Unión de Hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes (en caso de convivencia) (original).

Crecer Seguros podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales, deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios antes mencionados. Esto suspenderá el plazo para liquidar el siniestro hasta que se presente lo solicitado

## 5. EXCLUSIONES

**La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.**

## 6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 7. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro.

## II. Adelanto de Suma Asegurada por Hospitalización por Accidente Grave

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté explícitamente señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

### 1. DEFINICIONES

**Accidente Grave:** Se entiende por Accidente Grave a todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes, que le impidan el desplazamiento por sus propios medios. **No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.**

### 2. COBERTURA

**Adelanto de Suma Asegurada por Hospitalización por Accidente Grave:** En caso de que el Asegurado sufra un accidente grave por el que deba ser internado en un establecimiento hospitalario, por cualquier causa derivada de dicho accidente, LA COMPAÑÍA indemnizará, en primer lugar, al beneficiario principal del seguro, y en segundo lugar, al beneficiario adicional (en caso corresponda, otorgándoles un adelanto de la indemnización que se les pagaría si ocurriese alguno de los siniestros cubiertos por las coberturas principales de esta póliza, hasta un tope conjunto máximo de XXX. Además, para que esta cobertura sea efectiva, el plazo mínimo de hospitalización debe ser de X días calendario de manera continua e ininterrumpida, de los cuales, por lo menos X días deben haber correspondido a hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

La indemnización por esta cláusula representa un adelanto de la suma asegurada de la cobertura principal de esta póliza. Por lo tanto, LA COMPAÑÍA descontará el monto total adelantado, de la suma asegurada de las coberturas principales del seguro.

Esta cobertura es excluyente con la Cláusula Adicional de Adelanto de Suma Asegurada por Quemaduras Graves y con la Cláusula Adicional de Incapacidad Total Temporal por Accidente. Si se han suscrito las Cláusulas anteriormente mencionadas, ante la ocurrencia de un siniestro que pueda ser objeto de cobertura por cualquiera de ellas, se deberá solicitar primero la cobertura de Adelanto de Suma Asegurada por Hospitalización por Accidente Grave. De proceder el pago de la indemnización, ya no podrá solicitarse cobertura del mismo siniestro en virtud de la Cláusula Adicional de Adelanto de Suma Asegurada por Quemaduras Graves, ni en virtud de la Cláusula Adicional de Incapacidad Total Temporal por Accidente.

Solo se cubrirá un siniestro por Solicitud de Seguros o Solicitud-Certificado.

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro, en el sentido señalado en el punto 3 de las Condiciones Particulares. Esto no impide que el seguro efectivamente finalice, si la indemnización otorgada por la presente cobertura al beneficiario principal, cancela totalmente el crédito suscrito por el Asegurado con el Contratante.

### 3. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario principal es EL CONTRATANTE y el beneficiario adicional es el Asegurado que padezca el siniestro.

### 4. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos:

- a) Atestado Policial Completo, siempre y cuando se haya emitido el documento debido a la naturaleza del accidente (copia simple).
- b) Dosaje Etilico y Estudio Químico Toxicológico, únicamente en caso de accidente de tránsito (copia simple – puede estar incluido en el Atestado Policial).
- c) Boleta o Factura del centro de salud privado o público, que indique el nombre completo del Asegurado, período y motivo de hospitalización (original).
- d) Certificado Médico en formato oficial, que indique diagnóstico, tratamiento realizado, médico tratante, fecha ingreso, número de días de permanencia en UCI y centro de salud (original).
- e) Monto original y saldo insoluto del capital a la fecha de ocurrencia del siniestro, emitido por EL CONTRATANTE titular del crédito (original o copia simple).

Crecer Seguros podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales, deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios antes enumerados. Esto suspenderá el plazo para liquidar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.

### 5. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

### 6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

### 7. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro, en el sentido señalado en el punto 3 de las Condiciones Particulares. Esto no impide que el seguro efectivamente finalice, si la indemnización otorgada por la presente cobertura, cancela totalmente el crédito suscrito por el Asegurado con el Contratante.

### III. Adelanto de Suma Asegurada por Quemaduras Graves

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

#### 8. COBERTURA

**Adelanto de Suma Asegurada por Quemaduras Graves:** En caso de que el Asegurado sufra quemaduras de tercer grado que le ocasionen la destrucción total y permanente de por lo menos 25% de la superficie corporal del asegurado (espesor completo de la piel) como consecuencia de un accidente, LA COMPAÑÍA indemnizará, en primer lugar, al beneficiario principal del seguro, y en segundo lugar, al beneficiario adicional (en caso corresponda), otorgándoles un adelanto de la indemnización que se les pagaría si ocurriese alguno de los siniestros cubiertos por las coberturas principales de esta póliza, hasta un tope conjunto máximo de XXX.

La indemnización por esta cláusula representa un adelanto de la suma asegurada de la cobertura principal de esta póliza. Por lo tanto, LA COMPAÑÍA descontará el monto total adelantado, de la suma asegurada de las coberturas principales del seguro.

Esta cobertura es excluyente con la Cláusula Adicional de Adelanto de Suma Asegurada por Hospitalización por Accidente Grave. Si se han suscrito la presente Cláusula y la anteriormente mencionada, ante la ocurrencia de un siniestro que pueda ser objeto de cobertura por cualquiera de ellas, se deberá solicitar primero la cobertura de Adelanto de Suma Asegurada por Hospitalización por Accidente Grave. De proceder el pago de la indemnización, ya no podrá solicitarse cobertura del mismo siniestro en virtud de la presente Cláusula Adicional. Solo se cubrirá un siniestro por cada Solicitud de Seguro o Solicitud-Certificado.

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro, en el sentido señalado en el punto 3 de las Condiciones Particulares. Esto no impide que el seguro efectivamente finalice, si la indemnización otorgada por la presente cobertura al beneficiario principal, cancela totalmente el crédito suscrito por el Asegurado con el Contratante.

#### 9. BENEFICIARIOS

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario principal es EL CONTRATANTE y el beneficiario adicional es el propio Asegurado que padezca el siniestro.

#### 10. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

**Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos:**

- a) **Certificado Médico en formato oficial, emitido por un médico colegiado (original).**

- b) Informe médico indicando origen, diagnóstico, grado de quemadura, zona afectada, extensión de la quemadura (indicando el porcentaje de superficie corporal afectada), e inicio de tratamiento (original o certificación de reproducción notarial).
- c) Monto original y saldo insoluto del capital a la fecha de ocurrencia del siniestro, emitido por EL CONTRATANTE entidad titular del crédito (original o copia simple).

Crecer Seguros podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales, deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios antes enumerados. Esto suspenderá el plazo para liquidar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.

## 11. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 12. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 13. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro, en el sentido señalado en el punto 3 de las Condiciones Particulares. Esto no impide que el seguro efectivamente finalice, si la indemnización otorgada por la presente cobertura, cancela totalmente el crédito suscrito por el Asegurado con el Contratante.

## IV. Incapacidad Total Temporal por Enfermedad

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

### 1. DEFINICIONES

**Incapacidad Total Temporal (ITT) por Enfermedad:** Consiste en la pérdida o disminución de las funciones físicas o intelectuales del Asegurado ocasionada por una enfermedad, que le impide ejecutar las tareas propias de su profesión, oficio o actividad económica. Esta condición requiere de descanso médico recetado por un médico colegiado, en cualquier institución hospitalaria o centro de salud como parte del tratamiento que recibe el Asegurado para su recuperación. Es así que su certificación es la consecuencia de un acto médico, realizado de acuerdo con las normas legales peruanas y se considera como una prescripción médica. Esta incapacidad implica que, si el Asegurado continúa con sus actividades profesionales normales, repercutirá negativamente sobre la evolución favorable de su condición, tratamiento y recuperación.

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, la ITT debe haber implicado que el Asegurado haya sido hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) por lo menos XXX días.

Asimismo, para poder aplicar la presente cláusula adicional, el descanso médico por ITT por enfermedad debe ser mayor a XXX días (incluidos los días de permanencia en UCI). El descanso médico debe ser en todos los casos ininterrumpido.

## 2. COBERTURAS

**Incapacidad Total Temporal (ITT) por Enfermedad:** En caso de ITT por Enfermedad del Asegurado, LA COMPAÑÍA indemnizará hasta XXX cuotas fijas mensuales del crédito vigente con la Entidad Contratante que se generen desde la fecha de otorgamiento del descanso médico por ITT por Enfermedad.

Para la realización del pago de cada cuota posterior a la primera cuota, el Asegurado deberá enviar a LA COMPAÑÍA, un Certificado Médico donde se detalle su estado de salud, considerando que a partir de la primera cuota, las siguientes se pagarán por cada XXX días consecutivos de descanso médico.

Se cubrirán XXX eventos durante la vigencia del seguro. Para aquellos casos en los que se cubran varios eventos, deberá haber transcurrido un plazo de XXX meses desde el término de la ITT por enfermedad ya indemnizada, para que se pueda volver a solicitar el pago de la cobertura. Además, para hacer uso nuevamente de la cobertura de ITT por enfermedad, esta deberá ser ocasionada por una enfermedad distinta y no relacionada con enfermedades que hayan producido ITT anteriormente cubiertas.

## 3. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario siempre será EL CONTRATANTE. En caso de que varios asegurados que hayan suscrito una misma Solicitud de Seguro o Solicitud-Certificado, se vean afectados simultáneamente por siniestros cubiertos por la presente cobertura adicional, LA COMPAÑÍA en ningún caso pagará más de una cuota mensual generada, por el crédito del que sean firmantes.

## 4. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos:

- a) Cronograma de pagos con el detalle de las cuotas mensuales del crédito vigente y sus fechas de pago correspondientes, emitido por la Entidad Titular del derecho del crédito (original).
- b) Certificado Médico en formato oficial que indique causas de la incapacidad, diagnóstico, tratamiento realizado, médico tratante, fecha ingreso y número de días de permanencia en UCI, centro de salud y días de reposo (original).
- c) Informe de Evaluación Médica, según el formato de Crecer Seguros (original).

Crecer Seguros podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales, deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios antes enumerados. Esto suspenderá el plazo para liquidar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.



## 5. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 7. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro, en el sentido señalado en el punto 3 de las Condiciones Particulares. Esto no impide que el seguro efectivamente finalice, si la indemnización otorgada por la presente cobertura, cancela totalmente el crédito suscrito por el Asegurado con el Contratante.

## V. Incapacidad Total Temporal por Accidente

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

## 14. DEFINICIONES

**Incapacidad Total Temporal (ITT) por Accidente:** Consiste en la pérdida o disminución de las funciones físicas o intelectuales del Asegurado ocasionada por un accidente, que le impide ejecutar las tareas propias de su profesión, oficio o actividad económica. Esta condición requiere de descanso médico recetado inmediatamente de ocurrido el accidente, por un médico colegiado, en cualquier institución hospitalaria o centro de salud como parte del tratamiento que recibe el Asegurado para su recuperación. Es así que su certificación es la consecuencia de un acto médico, realizado de acuerdo con las normas legales peruanas y se considera como una prescripción médica. Esta incapacidad implica que si el Asegurado continúa con sus actividades profesionales normales, repercutiría negativamente sobre la evolución favorable de su condición, tratamiento y recuperación.

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, se sumaran los días de hospitalización (incluida permanencia en Unidad de Emergencias). El descanso médico debe ser en todos los casos ininterrumpido.



Se consideran ITT por accidente, las situaciones antes descritas que impliquen un descanso médico superior a XXX días.

## 15. COBERTURA

**Incapacidad Total Temporal (ITT) por Accidente:** En caso de ITT por accidente del Asegurado, LA COMPAÑÍA indemnizará hasta XXX cuotas fijas mensuales del crédito vigente con la Entidad Contratante, que se generen desde la fecha de otorgamiento del descanso médico por ITT por accidente.

Para la realización del pago de cada cuota posterior a la primera cuota, el Asegurado deberá enviar a LA COMPAÑÍA, un Certificado Médico donde se detalle su estado de salud, considerando que a partir de la primera cuota, las siguientes se pagarán por cada XXX días consecutivos de descanso médico.

Se cubrirán XXX eventos durante la vigencia del seguro. Para aquellos casos en los que se cubran varios eventos, deberá haber transcurrido un plazo de XXX meses desde el término de la ITT por accidente ya indemnizada, para que se pueda volver a solicitar el pago de la cobertura. Además, para hacer uso nuevamente de la cobertura de ITT por accidente, esta deberá ser ocasionada por un evento distinto y no relacionado con eventos anteriormente cubiertos.

## 16. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario siempre será el CONTRATANTE. En caso de que el siniestro afecte a varios asegurados que hayan suscrito una misma Solicitud de Seguro o Solicitud Certificado la indemnización no superará XXX cuotas, pagadas una a una, conforme se vayan generando.

## 17. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos:

- a) Cronograma de pagos con el detalle de las cuotas mensuales del crédito vigente y sus fechas de pago correspondientes, emitido por la Entidad Titular del derecho del crédito (original).
- b) Certificado Médico en formato oficial que indique causas de la incapacidad, diagnóstico, tratamiento realizado, médico tratante, fechas de atención por emergencia o consulta médica, centro de salud y días de reposo (original).
- c) Informe de Evaluación Médica, según el formato de Crecer Seguros (original).
- d) Atestado Policial Completo (copia simple), en caso de accidente de tránsito.
- e) Dosaje Etílico y Estudio Químico Toxicológico del asegurado conductor del vehículo (copia simple - puede estar incluido en el Atestado policial), en caso de accidente de tránsito, cuando corresponda.

Crecer Seguros podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales, deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios antes enumerados. Esto suspenderá el plazo para liquidar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.

## 5. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 7. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro, en el sentido señalado en el punto 3 de las Condiciones Particulares. Esto no impide que el seguro efectivamente finalice, si la indemnización otorgada por la presente cobertura, cancela totalmente el crédito suscrito por el Asegurado con el Contratante.

## VI. Hijo Póstumo

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

## 18. DEFINICIONES

**Hijo Póstumo**: Hijo del Asegurado nacido de su cónyuge o conviviente con posterioridad al fallecimiento del Asegurado.

**Conviviente**: Conviviente del Asegurado, con el/la cual haya constituido una unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, que tenga una duración de por lo menos dos años continuos y cuyo reconocimiento esté inscrito en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

## 19. COBERTURAS

**Hijo Póstumo**: En caso de que el hijo póstumo del Asegurado nazca dentro de un periodo de siete (7) meses desde la fecha de fallecimiento del Asegurado, LA COMPAÑÍA indemnizará al beneficiario del seguro con XXX. El hijo debe estar vivo a la fecha de solicitud de cobertura. Esta cobertura podrá ser solicitada a raíz de un solo evento ocurrido durante la vigencia del seguro.

## 20. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario es la madre del hijo póstumo.

## 21. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos:

- a) Documentos obligatorios de la cobertura básica de muerte natural o accidental del Asegurado, según corresponda.
- b) Acta o Partida de nacimiento del hijo póstumo (copia certificada que expide el RENIEC o certificación de reproducción notarial).
- c) DNI del hijo póstumo (copia simple).
- d) Documento de identidad de la esposa o conviviente del Asegurado (copia simple).
- e) Acta o Partida de Matrimonio (copia certificada que expide el RENIEC o certificación de reproducción notarial) o Copia Certificada de la Partida Registral donde conste inscrita la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes (original).
- f) Informe médico indicando el estado de embarazo de la Esposa o conviviente del Asegurado a la fecha de fallecimiento de este (original).

Crecer Seguros podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales mencionados, deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios. Esto suspenderá el plazo para liquidar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.

## 22. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 23. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 24. FIN DE VIGENCIA

La sola ocurrencia del evento asegurado por esta cobertura adicional, no aplica como fin de vigencia del seguro.

## VII. Intereses adeudados

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

## 25. DEFINICIONES

**Intereses:** Los compensatorios y moratorios generados y adeudados hasta el día de la ocurrencia del siniestro.

**Invalidez Total Permanente (ITP) por accidente o por enfermedad:** Se entiende como tal a las situaciones definidas en el Artículo 5 de las Condiciones Generales de presente Póliza.

## 26. COBERTURA

**Intereses compensatorios y moratorios:** En caso de ITP por accidente o por enfermedad, o de muerte natural o accidental del Asegurado, LA COMPAÑÍA indemnizará al Beneficiario señalado en esta cláusula con el importe de los intereses adeudados por el Asegurado hasta la fecha de ocurrencia de la muerte o emisión del dictamen o certificado de invalidez.

## 27. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cláusula Adicional, el beneficiario siempre será EL CONTRATANTE.

## 28. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

Para solicitar el pago del siniestro por la presente Cláusula Adicional, se deberá presentar en cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR los siguientes documentos adicionales a los requeridos para ITP por enfermedad o por accidente, o para muerte natural o accidental (según corresponda):

- a) Estado de cuenta del saldo insoluto, incluyendo intereses compensatorios y moratorios, adeudados a la fecha de ocurrencia de la muerte o la fecha de emisión del dictamen o certificado de invalidez total permanente, emitido por la Entidad titular del derecho del crédito (original).

Crecer Seguros podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales, deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios antes enumerados. Esto suspenderá el plazo para liquidar el siniestro hasta que se presente lo solicitado.

## 29. EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

## 30. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.